

GAZETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 17 de Junio de 1908.

NUM. 655

PODER EJECUTIVO.

León de la República.

M. M. AMADOR GUERRERO.

León de la República. Palacio del Gobierno. —
Secretaría. Calle 3.ª. — Casa particular. Calle 8.ª. número 27.

León de la República y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

León de la República. En el primer alto del Palacio del Gobierno. Calle 3.ª. — Casa particular. Calle 8.ª. número 27.

León de la República. Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

León de la República. En el primer alto del Palacio del Gobierno. Avenida Central. — Casa particular. Avenida Norte, número 67.

León de la República y Tesoro.

ISIDRO HAZERA.

León de la República. En el segundo alto del Palacio del Gobierno. Avenida Central. — Casa particular. Avenida Central, número 67.

León de la República y Fomento.

JOSE LASSO DE LA VEGA.

León de la República. En el segundo alto del Palacio del Gobierno. Avenida Central. — Casa particular. Calle 7.ª. número 75.

León de la República.

GIL PONCE J.

León de la República. En el primer piso del Palacio del Gobierno. Calle 1.ª. — Casa particular. Calle 3.ª. número 27.

ISANDRO ESPINO,

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GAZETA OFICIAL se consideran comunicados para los legajos y del servicio.

ma, 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y

Jorge L. Paredes.

AVISO

Secretaría de Relaciones Exteriores.

siguientes horas de recibo
es especiales ó urgentes:

os miembros del Cuerpo Diplo-

los miércoles de 2 á 6 p. m.

os miembros del Cuerpo Cons-

sabados, de 2 á 5 p. m.

os funcionarios públicos y los

res, todos los días hábiles de

ma, y de 4 á 5 p. m.

16. Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la República capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, pital de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 04 sobre organización judicial de cincuenta cantavos el ejemplar.

1.º de Enero de 1906.

tero General de la República,

CARLOS YCAZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública.

Contrato número 162..... 1

Contrato número 161..... 1

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 563 de 1908, de 21 de

Abril..... 1

Auto número 564 de 1908, de 22 de

Abril..... 2

Auto número 565 de 1908, de 24 de

Abril..... 2

Auto número 566 de 1908, de 25 de

Abril..... 2

Tesorería General de la

República.

Registro del libro Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Moscote & Cia..... 2

Provincia de Colón.

Relación de los negocios criminales que cursan en el Juzgado 2.º Municipal de Colón, cuyos sindicados, procedidos y reos se hallan prófugos..... 3

Provincia de Coclé.

Relación de los negocios que cursan en el Juzgado 2.º del Circuito de Coclé, durante el mes de Mayo de 1908, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 91 del inciso 14 de la Ley 53 de 1901..... 4

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública.

CONTRATO NUMERO 162.

Los suscritos, á saber: Manuel E. Amador, Cónsul General de la República de Panamá en Hamburgo, en nombre de su Gobierno, por una parte, y el señor Johannes Nolden, mayor de edad, y domiciliado en Alemania, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

El señor Nolden se compromete:

1.º A ir á Panamá, capital de la República del mismo nombre, á prestar debida y fielmente sus servicios al Gobierno de la República de Panamá, en calidad de Profesor de dibujo industrial de la Escuela de Artes y Oficios y en la de Comercio é Idiomas.

2.º A enseñar durante seis horas diarias la materia de que es maestro, de conformidad con los adelantos modernos; á tratar á los discípulos con la debida moderación; á no imponerles castigos corporales de ninguna clase que rebaje la dignidad de la persona; á darles buenos ejemplos, observando buena conducta en su modo de vivir y, sin ser fanático en materia de religión respetar la

Moral Cristiana; á no mezclarse en asuntos políticos, ni infundir entre sus discípulos ideas disociadoras de ninguna clase; á ser respetuoso á las leyes del país y á someterse á las órdenes de las respectivas autoridades, siendo motivo de rescisión de este contrato la infracción sustancial de cualquiera de estos preceptos, no teniendo en tal caso el señor Nolden, derecho á otra cosa á que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

El Gobierno se obliga:

1.º A pagar al señor Nolden con toda regularidad en los primeros días de cada mes la suma de doscientos cincuenta marcos, como remuneración de sus servicios. Este sueldo se reconoce al señor Nolden á partir del 6 de Abril de 1907 y los gastos de manutención y alojamiento deberán abonarse desde su llegada al puerto de Hamburgo.

2.º A pagar al señor Nolden su viaje de ida á Panamá y regreso á Alemania.

3.º A pagar al señor Nolden alojamiento sano y alimentos adecuados por todo el tiempo que dure al frente de su empleo.

4.º En caso de enfermedad contraída en servicio del Gobierno, el señor Nolden tendrá derecho á atención médica gratuita. Si por enfermedad ó por un accidente en servicio quedare inhabilitado para continuar cumpliendo su contrato, se le suministrará el pasaje para su regreso á su domicilio y una indemnización equivalente al sueldo de seis meses.

Este contrato durará en vigor por cinco años á contar de la llegada del señor Nolden á Panamá, vencido el cual término seguirá surtiendo sus efectos, pudiendo entonces ser denunciado en todo tiempo por cualquiera de las partes, mediante aviso anticipado de seis meses.

Para constancia se extienden y firman de este contrato dos de un tenor, en Hamburgo, á 8 de Mayo de 1907.

MANUEL E. AMADOR.

Johannes Nolden.

CONTRATO NUMERO 163.

Los suscritos, á saber: Manuel E. Amador, Cónsul General de la República de Panamá en Hamburgo, en nombre de su Gobierno por una parte, y el señor Joseph Landes, mayor de edad, y domiciliado en Alemania, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

El señor Landes se compromete:

1.º A ir á Panamá, Capital de la República del mismo nombre, á prestar debida y fielmente sus servicios al Gobierno de la República de Panamá, en calidad de Maestro de Gimnasia y Stenografía en las Escuelas Primarias y Superiores.

2.º A enseñar durante seis horas diarias las materias de que es Maestro, de conformidad con los adelantos modernos; á tratar á los discípulos con la debida moderación; á no imponerles castigos corporales ni de ninguna clase que rebaje la dignidad de la persona; á darles buenos ejemplos, observando buena conducta en su modo de vivir y, sin ser fanático en materia de religión, respetar la

Moral Cristiana; á no mezclarse en asuntos políticos, ni infundir entre sus discípulos ideas disociadoras de ninguna clase; á ser respetuoso á las leyes del país y á someterse á las órdenes de las respectivas autoridades, siendo motivo de rescisión de este contrato, la infracción sustancial de cualquiera de estos preceptos, no teniendo en tal caso el señor Landes derecho á otra cosa que á que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

El Gobierno se obliga:

1.º A pagar al señor Landes con toda regularidad en los primeros días de cada mes la suma de doscientos cincuenta marcos (Ms. 250.00), como remuneración de sus servicios. Este sueldo se reconoce al señor Landes á partir del día 6 de Abril de 1907, y los gastos de manutención y alojamiento deberán abonarse desde su llegada al puerto de Hamburgo.

2.º A pagar al señor Landes su viaje de ida á Panamá y regreso á Alemania.

3.º A proporcionar al señor Landes alojamiento sano y alimentos adecuados por todo el tiempo que dure al frente de su empleo.

4.º En caso de enfermedad contraída en servicio del Gobierno, el señor Landes tendrá derecho á atención médica gratuita. Si por enfermedad ó por un accidente en servicio quedare inhabilitado el señor Landes para continuar cumpliendo su contrato, se le suministrará el pasaje para su regreso á su domicilio y una indemnización equivalente al sueldo de seis meses.

Este contrato durará en vigor por cinco años á contar de la llegada del señor Landes á Panamá, vencido el cual término seguirá surtiendo sus efectos, pudiendo entonces en todo tiempo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante aviso anticipado de seis meses.

Para constancia se extienden de este contrato y firman dos de un tenor, en Hamburgo, á los ocho días del mes de Mayo de 1907.

MANUEL E. AMADOR.

Joseph Landes.

El señor Landes se obliga á hacer de Prefecto de estudios, siempre que las funciones de tal cargo no exija mayor tiempo de servicio que el estipulado antes.

AMADOR.

Landes.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 563 DE 1908,

(DE 21 DE ABRIL),

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en St. Nazaire, correspondiente al mes de Febrero de este año, de la cual es responsable el señor C. Flores Blanco, encargado del Consulado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República en St. Nazaire, correspondiente al mes de Febrero del presente año, se encuentra bien lle-

debidamente comprobada. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

se provisionalmente la cuenta se hace mérito en este auto, se comuníquese y publíquese.

Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 564 DE 1908,

(DE 22 DE ABRIL).

Auto provisional de la cuenta del de la República en Kingston correspondiente al mes de Febrero de este año, de la cual es responsable el señor Julio Ardila.

de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza:

Auto que se ha practicado en el Consulado de la República en Kingston-Jamaica, referentes de Febrero del año anterior, una irregularidad real, cual consiste en que no se dio la nota en que se autorizó los pagos que aparecen en la copia de ella. El suscrito de la Primera Plaza, en vista de esta irregularidad es de fácil n.

RESUELVE:

se provisionalmente la cuenta, quedando el responsable el deber de remitir a este el documento citado.

se comuníquese y publíquese. Contador de la Primera Plaza

HENRIQUE LEWIS.

AUTO NUMERO 566 DE 1908,

(DE 25 DE ABRIL).

Auto de las cuentas del Consulado General de la República en Nueva York, correspondiente al mes de Julio, Agosto y Septiembre del año de 1907, de las que es responsable el señor Manuel E. Amador.

de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Auto que se ha practicado de las cuentas del Consulado General de la República en Nueva York, referentes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1907, resultan las irregularidades siguientes:

EN LA CUENTA DE JULIO:

Auto de aceptarse como exacto el saldo \$2,104.15 que la cuenta acusa, no se recibían los cargos de los reparos que contiene el auto número 3 de Diciembre último.

Los derechos causados por el vapor "Colón" el 18 de Julio suman no \$421.25 como expresa la cuenta.

La factura número 2 por "Panamá" para Panamá del 27 de Julio.

Los derechos sobre la factura número 10 por "Trent" del 27 de Julio por \$582 se cobraron \$4.05 debiendo ser \$5.05.

Los derechos sobre la factura número 33 por "Trent" del 26 de Julio por \$23.05 en lugar de \$21.25.

Los derechos sobre el sobordo por "Trent" del 27 de Julio para Colón suman \$34.80 debiendo ser \$36.09.

La factura número 8 por "Venetia" del 19 de Julio ha venido sin la firma.

DE LA CUENTA DE AGOSTO:

Los derechos del Sobordo del "Venetia" del 17 de Agosto para Panamá debieron liquidarse así:

Los primeros 100 bultos..... \$ 6.00

Los restantes 1,550 (1,600) a \$1.20 cada 100 bultos.... 19.20

Como dice la cuenta. \$25.20

Los derechos percibidos por embarques por el mismo vapor suman no \$13.00 como expresa la cuenta.

La factura número 5 por vapor "Tagus" del 22 de Agosto por 26 bultos \$04.04 y se cobraron por derechos \$4.65 debiendo ser solamente

La factura número 7 por vapor "Tagus" del 22 de Agosto por 5 importa \$442.04 se cobraron \$3.00 debiendo ser \$4.00.

Los derechos percibidos sobre los embarques por "Tagus" suman \$389.50 como dice la cuenta.

Sobordo por "Prinz Sigismund" para Colón aparecen 10 bultos de Europa a Colón sin las facturas correspondientes. De los 10 bultos van destinados a "Tagus" y los 4 restantes (P. & C) no dirección y están consignados a la "Orden".

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 565 DE 1908,

(DE 24 DE ABRIL).

Auto por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Febrero de este año, de la cual es responsable el señor K. Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de Febrero del presente año, resultan las irregularidades siguientes:

No aparece en la cuenta las partidas números 92, 95, 96 y 102.

En la partida número 104 aparece haberse cobrado sobre el sobordo número 34 por 1549 bultos por vapor "Ellis" \$13.20 debiendo ser \$19.20 que es la suma que se expresa al pie de dicho sobordo.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, en vista de que estas irregularidades son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere quedando el responsable en el deber de hacer las rectificaciones del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

El Sobordo por "Finance" para Panamá tras la factura la "orden" en la factura, la que fué certificada por el Consulado en la Habana.

Hay una entrada que dice "atorce facturas de mercancías despachadas vía New Orleans". Por qué se da la suma en globo y no se han detallado los derechos de estas facturas?

Faltan las notas del Secretario respectivo que ordena el pago de las facturas por efectos despachados para la Agencia Postal de Colón que importa \$423.17 y para la Administración General de Correos que importa \$479.82.

EN LA CUENTA DE SEPTIEMBRE:

A continuación se expresan las facturas que han sido consignadas a la "orden" y las multas en que ha incurrido el responsable:

Número de la factura	Nombre del buque	Destino	Valor la factura	Valor de los derechos	Fecha de la factura	Multa
6	"Colón"	Panamá	290.00	2.65	Sep. 6	7.30
7	" "	"	18.89	0.20	" 6	0.40
8	" "	"	37.73	0.35	" 6	0.70
9	" "	"	223.73	2.05	" 6	4.10
24	" "	"	56.25	0.50	" 4	1.00
24	"Orinoco"	Colón	316.43	2.85	" 6	5.70
27	" "	"	87.85	0.80	" 6	1.60
33	" "	"	659.50	5.25	" 6	11.90
10	" "	Panamá	255.75	2.30	" 6	4.60
11	" "	"	213.00	1.95	" 6	3.90
12	" "	"	331.00	3.00	" 6	5.00
7	"P. E. Frederick"	"	1382.52	12.45	" 6	24.90
9	" "	"	661.45	5.95	" 6	11.90
2	" "	Colón	174.66	1.60	" 7	3.20
4	" "	"	415.85	3.75	" 7	7.50
5	" "	"	145.0	1.30	" 7	2.60
6	" "	"	63.50	0.60	" 7	1.20
2	"Advance"	Panamá	91.75	0.85	" 11	1.70
4	" "	Colón	150.0	1.35	" 11	2.70
2	"Venetia"	"	135.39	1.25	" 13	2.50
1 Bis	"Panamá"	"	236.0	2.15	" 13	4.30
7	" "	Panamá	63.53	0.65	" 17	1.30
32	" "	"	65.00	0.60	" 17	1.20
38	" "	"	121.50	1.10	" 17	2.20
38	"Atento"	"	228.69	2.18	" 21	4.20
9	"D. Castle"	"	284.2	2.55	" 23	5.10
10	" "	"	290.05	2.65	" 23	5.30
11	" "	"	84.00	0.80	" 23	0.60
24	" "	Colón	772.00	6.95	" 23	13.90
Total.....						\$ 143.50

Falta el documento que comprueba la autorización para los siguientes pagos:

El de \$915 valor de cinco cajas conteniendo estampillas, embarcadas por vapor "Advance", y

El de \$655 valor de cuatro cajas conteniendo estampillas, embarcadas por vapor "Dunatir Castle".

Los derechos del vapor "Altai" del 28 de Septiembre suman \$412.60 y no \$412.50 como dice la cuenta.

No aparece en la cuenta los derechos cobrados sobre la factura número 15 para Panamá por vapor "Venetia" que suman \$5.30.

Hay una entrada que dice: "Onc facturas de mercancías vía New Orleans \$25.75". Esta entrada debe hacerse detalladamente como tomas las demás.

Los derechos percibidos sobre estas once facturas suman \$31.75 y no \$27.75 como expresa la cuenta.

Junto con estas facturas ha venido una fechada el 20 de Septiembre por 16 bultos embarcados por Pablo Calvet & Co., consignados al señor W. Barrianco que valen \$121.10 sobre la cual se percibieron \$1.10 por derechos consulares, que no aparecen en la cuenta.

En atención a lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Devolver al responsable las expresadas cuentas y los comprobantes conducentes, para que en el término de 20 días más el de la distancia, se sirva dar cumplimiento a los reparos a que se contrae este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro MAYOR de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Moscate & Cia.

(Hay nueve timbres de la clase segunda de ochenta centavos cada uno y uno de la clase primera de cuarenta centavos, todos debidamente anulados).

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado a este Despacho el señor José D. Moscate, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Moscate & Cia.

Consta de ciento cincuenta fojas que computadas a razón de cinco centavos (\$0.05), cada una, dan un total de siete pesos, cincuenta centavos (\$7.50), suma que ha sido consignada en diez timbres nacionales que se adhieren a la primera foja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsa una copia para enviarse a la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá, a seis de Junio de mil novecientos ocho.

El Tesorero General, CARLOS YCAZA.
—El Jefe del Circuito, ISRAEL G. DE PABLO S. Moscate & Cia.—
El Secretario, Vicente Utrós.

Provincia de Colón. Juzgado 2.º Municipal.

RELACION

de los negocios criminales que cursan en el Juzgado 2.º Municipal de Colón, cuyos sindicados, procesados y reos se hallan prófugos.

Fecha de la iniciación del negocio	Nombres de los delinquentes	Nacionalidad	Vecindad	Edad	Estado	Profesión	Religión	Dóla comitido	ESTADO DEL NEGOCIO
1900									
Noviembre 27	Ferral Allen	Colón	Colón					Heridas	Libráronse las requisitorias de l
1907									
Abril 9	Frederick Euson	Barbadas	Colón		Soltero	Jornalero	Protestante	Estafa	
Agosto 17	N. López							Abuso de confianza	
Septiembre 3	Faustino Fajardo	Colombia		27 años	Soltero	Agricultor	Católico	Amancebamiento público	
" 3	Josefa Mayoral	"	"	25 "	"	O. doméstico	"	"	
1908									
Agosto 27	Félix A. Alvarez	Colombia	Colón	20 años	Soltero	Jornalero	Católico	Maltratamiento de obra	Libráronse las requisitorias de l
Diciembre 11	Charles Christiam	E. U. de N. A.	"	42 "	"	Comerciante	"	"	
" 19	Luis Weiss	Alemania	"	25 "	Casado	Sirviente	Protestante	"	
1907									
Marzo 11	Vicente Joly G	Colombia	Colón	27 años	Casado	Emp. público	Católico	Heridas	
Abril 18	David Müller	Barbadas	"	20 "	Soltero	Jornalero	Protestante	Hurto	
Junio 1.º	Eloy Torres	Colombia	"		"	"	Católico	Heridas	
Julio 3	Pedre Diaz	"	"	22 años	"	"	"	Abuso de confianza	
Noviembre 14	Gustavo Butcher	Alemania	"	32 "	"	Intérprete	Protestante	"	
" 16	Amado Cambonero	Costarrica	"	22 "	"	Agricultor	Católico	Heridas	

Colón, Junio 6 de 1908.

El Juez 2.º Municipal,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario del Juzgado,

TOMAS GRIMALDO P.

0 0 0 3 0 3

RELACION

En curso en el Juzgado Superior, durante el mes de Mayo de 1904, el asistente Secretario presenta, en cumplimiento de lo que prescribe el inciso 14 de la Ley 53 de 1904.

Sumarios.

Contra Samuel Fernández y Osés, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Daniel Carranza, por y amenazar a un empleado. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Rodolfo Collado, por ampliándose en la Inspección de la cabecera del Juzgado.

Contra Angel María Grimaldo, por ampliándose en la Inspección de los artículos 1.º y 18.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado.

Contra Fernando Rodríguez, por amancebamiento de obra a un Potestativo de homicidio. En por encontrarse ausente el

Laureano González, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Isidoro Victoria, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra León Ibarra, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Luis Alba (chino), Mil y Serafín Buitrago, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Isidoro Victoria Villar, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Sebastián Silva, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Isabel Osorio, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Tomás Camargo, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Diego Martínez, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Manuel S. Rivera, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Clemente Guerrel, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Jesús María Almilla, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Ángel Benigno M. Jaén, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Joaquín Valderrama, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Regino Morales, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Rufino Ruelas, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Restituto Castillo, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra José Luis Ortega, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

Contra Bárbaro Tenorio, por amancebamiento. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

de Natá.

29. Contra Cristino Aguilar, por daños. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

30. Contra Angel María Gómez, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

31. Contra Nieves González, por heridas. Ampliándose en el Juzgado de la Pintada.

32. Contra José Presilla, por hurto. Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.

33. Contra Bernardo y Basilio Morales, por maltrato de obra. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

34. Contra Rafael Aranda, por falsedad y perjurio. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

35. Contra Félix Cosme, por hurto. Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.

36. Contra Juan Barona, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

37. Contra Justino Moreno, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

38. Contra Toribio González, por homicidio. Remitido al Juez Superior de la República.

39. Contra Brígido Rodríguez, por homicidio. Remitido al Juez Superior de la República.

40. Contra Sergio Sucre, por amenazas al Juez Municipal de Aguadulce. Se adelanta en el Despacho.

41. Contra Serafín Gómez, por estupro. Se adelanta en el Despacho.

42. Sumarios en averiguación del responsable de la fuga del preso Julián Núñez de la cárcel pública de Aguadulce. Se adelanta en el Despacho.

43. Contra Santiago Sucre y Teodolinda Saenz, por amancebamiento público. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Aguadulce.

44. Denuncio dado por el Personero Municipal sobre un hecho punible, cometido en el Distrito de Aguadulce. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Aguadulce.

45. Contra Feliciano Oalderón, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

46. Contra Hermógenes Mosquet, por homicidio. Remitido al Juez Superior de la República.

47. Contra Félix Cosme, por heridas. Ampliándose en el Despacho.

48. Se averigua si Bernardo Arrocha es responsable del hurto de una novilla. Ampliándose en el Despacho.

Juicios.

1. Contra Magdaleno Troya y Crencio Martínez, por hurto. En apelación de la sentencia, ante la Corte Suprema de Justicia.

2. Contra Manuel de Jesús Quijada, por injuria a un empleado público. Por confirmada la sentencia condenatoria, se ha pedido el reo a su fiador para que cumpla la pena.

3. Contra Alejandro Rodríguez, Máximo González y José María Varela, por heridas. Para archivarse.

4. Contra Santos Osorio, por hurto. En apelación de la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia.

5. Contra Francisco Garcés, por hurto. En apelación de la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia.

6. Contra Remigio Castillo y José de la Paz Arrocha, por heridas. Confirmado el auto de proceder por la Corte Suprema de Justicia.

7. Contra Rafael Alvarez, por heridas. En apelación de la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia.

8. Contra José B. Quijada (a) Rincón y Víctor Fernández, por hurto. En apelación de la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia.

9. Contra Sixto Reyes, por maltrato de obra. Se ha señalado día para la celebración del juicio.

Penonomé, Mayo 31 de 1903.

José Eusebio Jaén A.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Félix A. Alvarez, reo del delito de maltrato de obra, natural de Colombia, vecino de esta ciudad, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero y católico, para que en el término de tres días comparezca ante este Despacho a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra el día quince de Diciembre de mil novecientos seis.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y aprehender al reo en donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad que establecen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días de mes de Junio de 1903.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v.—2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Por el presente, cita, llama y emplaza a Charles Christian, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de esta ciudad, de cuarenta y dos años de edad, soltero, comerciante y católico para que en el término de tres días comparezca ante este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de maltrato de obra; bien entendido, que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del orden político y judicial, y a los panameños en general con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar y capturar al reo donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad que hablan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en el Despacho del Juzgado Segundo Municipal de Colón, a los seis días del mes de Junio de 1903.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v.—2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Por el presente, cita, llama y emplaza a David Müller, natural de la isla Barbadas, vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, soltero, jornalero y protestante para que en el término de tres días comparezca ante este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones del artículo 32

del Código Judicial, así como también las responsabilidades que dichas disposiciones establecen.

Dado en el Despacho del Juzgado Segundo Municipal de Colón, a los seis días de Junio de 1903.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Por el presente, cita, llama y emplaza a Pedro Díaz, natural de Colombia, vecino de esta ciudad, de veinte y dos años de edad, jornalero, soltero y católico, para que en el término de tres días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de confianza; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general el deber en que están—con las excepciones del artículo 32 del Código Penal—de denunciar, perseguir y capturar al reo donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad que establecen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a seis de Junio de 1903.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v.—2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Por el presente, cita, llama y emplaza a Amado Cambrero, natural de Costa Rica, vecino de este Distrito, de veintidos años de edad, soltero, agricultor y católico, para que en el término de tres días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República ya del orden político, ya del judicial, y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por el artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al reo en donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a ocho de Junio de mil novecientos ocho.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v.—2

Torre 6 hijos.—Panamá.